



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00575-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	IVAR CAMARGO SOLANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por IVAR CAMARGO SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00579-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARIA JOSÉ BOLÍVAR DE LA CRUZ
Demandado	BIOPHARMA NATURAL INSUMOS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por MARIA JOSÉ BOLÍVAR DE LA CRUZ contra BIOPHARMA NATURAL INSUMOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00584-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	AMÉRICO SEGUNDO BRACHO ACEVEDO
Demandado	ORGANIZACIÓN INTERDISCIPLINARIA MUNDO EN ACCIÓN ORIMA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por AMÉRICO SEGUNDO BRACHO ACEVEDO contra ORGANIZACIÓN INTERDISCIPLINARIA MUNDO EN ACCIÓN ORIMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00591-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LAUREN PATRICIA MONTOYA CASARRUBIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por LAUREN PATRICIA MONTOYA CASARRUBIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00600-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JORGE GARCÍA PABÓN
Demandado	CLARA DEL CARMEN CORTEZANO RODRÍGUEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por JORGE GARCÍA PABÓN contra CLARA DEL CARMEN CORTEZANO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00616-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARTHA IVIS MAZENETH MARTÍNEZ
Demandado	QUICK BPO S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por MARTHA IVIS MAZENETH MARTÍNEZ contra QUICK BPO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00623-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	AYDA NIEVES MOSQUERA
Demandado	RAMIRO ALEJANDRO CARBARCAS ÁLVAREZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por AYDA NIEVES MOSQUERA contra RAMIRO ALEJANDRO CARBARCAS ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00644-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ROSMIRA MARTÍNEZ CORONEL
Demandado	DEL RITMO S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por ROSMIRA MARTÍNEZ CORONEL contra DEL RITMO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00525-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	CONSTRUCCIONES Y GESTIONES SANTA MARTA S.A.S.- CONSTRUGENTS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte demandante informó haber practicado la notificación personal a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, además solicitó continuar el trámite del proceso (documentos electrónicos #004-006). De otra parte, en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales: 442100001132841, por valor de \$670.133,81; 442100001136922, por valor de \$99.629,25; 442100001146752, por valor de \$126.565,66 y 442100001151046 por valor de \$7.111.988,48; para un total de \$8.008.317,2 (documentos electrónicos #022-026).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: niega impulso del proceso

Constatado el informe secretarial, procede el juzgado a resolver la solicitud de impulso del proceso. En ese sentido se observa en el expediente que no está demostrada la práctica de la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo a la demandada en los términos del inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al respecto véase en el folio 3 del documento electrónico #006 que el mensaje recibido en el iniciador el 13 de marzo de 2023 es el siguiente:

“No se puede entregar: NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROTECCION SA CONSTRUGENTS .47001410500120220052500

No se pudo entregar el mensaje a construgents@yahoo.com

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error”

De acuerdo con el documento analizado CONTRUCCIONES Y GESTIONES SANTA MARTA S.A.S.-CONSTRUGENTS S.A.S. no ha tenido acceso a esa notificación personal intentada por la ejecutante, de ahí que, no sea procedente tener por vencido el plazo de ley para la proposición de excepciones contra el mandamiento ejecutivo, y de paso no es dable aún proferir auto de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, será negado el impulso del proceso por parte del juzgado.

Adicionalmente, al ver que tampoco hay muestra de notificación por conducta concluyente, cabe decir que de persistir el inconveniente en la notificación personal a

través de mensaje de datos, PROTECCIÓN S.A. deberá practicarla según las orientaciones de los artículos 291, 292 y 293 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTSS.

Por último, no se dará orden alguna con relación a las medidas cautelares porque la suma embargada (\$8.008.317,2) aún no alcanza el límite de la medida cautelar (\$11.162.380).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar el impulso del proceso, solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00556-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MAIRA ALEJANDRA CUJIA BENÍTEZ
Demandado	SANÍN LÓPEZ BUITRAGO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 15 de enero de 2024.

Señor Juez, informo que está pendiente reprogramar la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS debido a que no pudo celebrarse el 19 de diciembre de 2023 en razón del aplazamiento que solicitó el demandado.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 15 de enero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial es procedente señalar nueva fecha para celebrar la vista pública. Ahora, por economía procesal serán programadas tanto la del artículo 85A como la del 72 del CPTSS para realizarse el mismo día.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **22 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 85A y 72 del CPTSS, una a continuación de la otra, en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MAIRA ALEJANDRA CUJIA BENÍTEZ contra SANÍN LÓPEZ BUITRAGO. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20333039>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ